



# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO  
NUEVA ÉPOCA • NÚMERO OCHO • VIERNES 26 DE MARZO DE 2004 • CIUDAD DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO



## SUMARIO:

- Reglamento para la Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, a sus habitantes hace sabed:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

En el acta correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 18 de marzo de dos mil cuatro, en el tercer punto del Orden del Día, se tomó el Acuerdo que a la letra dice:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para la Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento abroga el Reglamento para la Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado el 23 de noviembre de 2001.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz.

Dado en la Sala de Cabildos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

**EL LICENCIADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II Y III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11.4, DEL LIBRO DECIMO PRIMERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DE LA LEY QUE CREA LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; 5 FRACCIONES I, XII, XV, XVII Y XVIII DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE; HA TENIDO A BIEN APROBAR Y ORDENAR LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:**

# REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo social e igualdad de oportunidades para la inclusión social de las personas con discapacidad en el municipio de Tlalnepantla de Baz.

**Artículo 2.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de este reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Discapacidad.- Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser agravada por el entorno económico y social.
- II. Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una disminución, alteración o pérdida en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar actividades de la vida diaria, impidiendo su desarrollo individual y social.
- III. Se considera persona con discapacidad, a todo ser humano que posea una disminución:
  - A) Auditiva;
  - B) Intelectual;
  - C) Neuromotora;
  - D) Visual;
  - E) Lenguaje; y
  - F) Las demás discapacidades médico legales que contemplen otras disposiciones.

- IV. Prevención.- La adopción de acciones emprendidas y dirigidas a evitar la aparición y estructuración de secuelas que impliquen la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para el ser humano.
- V. **Rehabilitación.- Conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por si misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad.**
- VI. Equiparación de Oportunidades para una plena Integración Social.- El proceso de acciones mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo sean accesibles para todos.
- VII. Asistencia social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- VIII. Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en lugares públicos o privados de las personas con discapacidad.
- IX. Organizaciones de Discapacitados.- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad; y
- X. Bienes de uso común.- Son calles, avenidas, caminos, pasajes, camellones, parques, jardines, deportivos y en general toda área de dominio público y de uso común, que por disposición o por razón de servicios está destinada al libre tránsito de las personas.

**Artículo 4.-** Se consideran acciones encaminadas al desarrollo integral de las personas con discapacidad, todas aquellas que promuevan, impulsen y protejan a este sector de la población en:

- I. Los programas de prevención;
- II. La asistencia médica y asistencia rehabilitatoria;

- III. La orientación para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- IV. El goce del derecho a la educación sin discriminación;
- V. La integración social;
- VI. La orientación y capacitación a sus familias, ciudadanos u organismos altruistas;
- VII. La educación especial;
- VIII. La adecuación de las instalaciones para el acceso a personas con discapacidad en las empresas e industrias;
- IX. La capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de instancias laborales;
- X. Las bolsas de trabajo;
- XI. La protección y defensa de sus derechos;
- XII. Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;
- XIII. Los servicios de transporte público;
- XIV. Programas de vialidad;
- XV. La creación de guarderías para menores con discapacidad;
- XVI. Los servicios de turismo;
- XVII. Las actividades deportivas, recreativas y culturales; y
- XVIII. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales.

**Artículo 5.-** Con el objeto de promover acciones específicas de concertación, coordinación y planeación, para propiciar condiciones que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad en Tlalnepantla de Baz, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 6.-** El Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad estará integrado de la siguiente manera:

Presidente	Presidente Municipal	con voz y voto
Secretario Ejecutivo	Secretario del H. Ayuntamiento	con voz
Coordinador General	Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	con voz y voto
Secretario Técnico	Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	con voz
Primer Vocal	Director General de Desarrollo Social	con voz y voto
Segundo Vocal	Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología	con voz y voto
Tercer Vocal	Director General de Desarrollo Económico	con voz y voto
Cuarto Vocal	Director General de Seguridad Pública	con voz y voto
Representante del Ayuntamiento	El Presidente de la Comisión Edilicia de Grupos Vulnerables y Apoyo a la Niñez	con voz y voto
Representante del Ayuntamiento	El Presidente de la Comisión Edilicia de Salud Pública	con voz y voto
Representante del Ayuntamiento	El Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Turismo, Recreación y Desarrollo Humano	con voz y voto
Representante del Ayuntamiento	El Presidente de la Comisión Edilicia de Políticas Públicas Para la Mujer y la Familia	con voz y voto
Representante del Ayuntamiento	El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social	con voz y voto
Vocales por Invitación	Dos instituciones públicas, dos instituciones privadas y dos organizaciones civiles de discapacitados a invitación de acuerdo con el tema a tratar	con voz

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad es un órgano de consulta y promoción encargado de las siguientes acciones:

- I. Promover las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento en el municipio de Tlalnepantla de Baz, a los programas en materia de personas con discapacidad;
- II. Impulsar el sistema de identificación de las personas con discapacidad, el cual consistirá en un padrón cuyo objeto será identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidades;
- III. Solicitar, a través del Presidente Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la información que requiera respecto a las personas con discapacidad;

- IV. Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Promover la orientación, trámite o gestiones tendientes al bienestar de las personas con discapacidad;
- VI. Propiciar la recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de la información que promueva la plena integración social de las personas con discapacidad;
- VII. Fomentar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que el gobierno municipal emprenda, para el bienestar de las personas con discapacidad e incorporación de las mismas al desarrollo;
- VIII. Proponer la realización de estudios que permitan la planeación y programación de actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad;
- IX. Coadyuvar en los programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, que ejecuten los sectores público y privado;
- X. Promover de manera integral la realización de actividades y proyectos que propicien la participación plena de las personas con discapacidad; y
- XI. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal.

Para tales efectos, estas acciones serán coordinadas de conformidad con lo que establezca el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, a través de su reglamento.

## **Capítulo II**

### **Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, además de las atribuciones que por ley le corresponden, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de senescentes y de personas con discapacidad;

- II. Coadyuvar e impulsar las acciones necesarias encaminadas al estricto respeto de todos los ordenamientos legales aplicables;
- III. Proporcionar orientación social y jurídica a menores, senectos y personas con discapacidad;
- IV. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el municipio, a través de los medios de comunicación disponibles;
- V. Promover la captación de recursos humanos destinados al desarrollo de actividades y acciones para personas con discapacidad;
- VI. Fomentar e impulsar actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas para personas de alto rendimiento en dichas actividades; y
- VII. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

### **Capítulo III De la Salud y la Rehabilitación**

**Artículo 9.-** En los servicios de salud, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia, promoverá ante otras dependencias del sector salud lo siguiente:

- I. Programas para la prevención, detección temprana, atención integral adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades;
- II. El establecimiento de centros de rehabilitación, orientación, diagnóstico y atención temprana a personas con algún tipo o riesgo de discapacidad; y
- III. Asesoría profesional sobre problemas en materia de sexualidad para personas con discapacidad.

### **Capítulo IV Del Empleo y Capacitación**

**Artículo 10.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, promoverá la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones

salubres, dignas y de mínimo riesgo; para ello fortalecerá, dentro de su bolsa de trabajo, la obtención y promoción de vacantes para personas con discapacidad.

**Artículo 11.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, promoverá de manera semestral ferias de empleo para personas con discapacidad que les garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en la obtención de empleo.

**Artículo 12.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación con el sector empresarial y otras autoridades competentes, coadyuvará al desarrollo de proyectos de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad.

**Artículo 13.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, podrá solicitar a las autoridades federales y estatales en materia laboral, asistencia para capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, a través de sistemas y programas de formación profesional.

**Artículo 14.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación con los empresarios e industriales del municipio, promoverá que la capacitación y adiestramiento a las personas con discapacidad, se brinde a través de personal especializado.

**Artículo 15.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación con el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, promoverá su incorporación en la administración pública municipal.

**Artículo 16.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación con el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, promoverá mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, para personas con discapacidad.

**Artículo 17.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, promoverá convenios de colaboración con empresas e industrias radicadas en el territorio municipal, para adaptar la tecnología de apoyo al desempeño de puestos de trabajo, para personas con discapacidad, con la finalidad de que se les capacite y adiestre a fin de ocupar los puestos vacantes de acuerdo a sus aptitudes.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, procurará otorgar estímulos fiscales de competencia municipal a las empresas que contraten personas con discapacidad y adecuen sus instalaciones para las mismas.

## **Capítulo V**

### **De las Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas**

**Artículo 19.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, promoverá que las construcciones o modificaciones contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables en la materia.

**Artículo 20.-** Las dependencias de la administración pública municipal competentes, promoverán que en los lugares de concurrencia pública y en cualquier recinto que presente espectáculos públicos, los administradores u organizadores establezcan espacios preferenciales reservados para personas con discapacidad, de conformidad con la legislación aplicable.

## **Capítulo VI**

### **De las Facilidades para el Libre Desplazamiento y el Transporte**

**Artículo 21.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, las personas con discapacidad tienen derecho a contar con facilidades que les permitan su transporte y libre desplazamiento y para hacer efectivo este derecho:

- I. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a través de la Coordinación Municipal de Vialidad y Transporte Terrestre, en coordinación con las instancias competentes, promoverán convenios de colaboración con las organizaciones de transporte público de pasajeros, para que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso al mismo de las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable;
- II. La Coordinación Municipal de Vialidad y Transporte Terrestre, en coordinación con las instancias competentes, promoverá ante las organizaciones de transporte público de pasajeros, que éstos cuenten con los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados a personas con discapacidad;
- III. La Dirección de Seguridad Pública a través de la Subdirección de Tránsito Municipal, contribuirá a fomentar el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajan personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso público; a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad; la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones;

- IV. La Dirección de Seguridad Pública impulsará en todo momento la preferencia al derecho de paso a personas con discapacidad, tanto en las intersecciones semaforizadas como no semaforizadas; y
- V. Las personas con discapacidad podrán incorporarse, previa solicitud a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular.

**Artículo 22.-** La Dirección General de Seguridad Pública, impulsará programas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento, promoverá que las personas con discapacidad visual acompañadas de perros guías, tengan acceso a todos los bienes de uso común y al transporte público.

## **Capítulo VII Del Desarrollo Social y las actividades deportivas**

**Artículo 24.-** A la Dirección General de Desarrollo Social, le corresponderá:

- I. Coadyuvar y promover ante las instancias respectivas la admisión y atención de los menores con discapacidad;
- II. Promover proyectos de sensibilización y orientación dirigidos a la sociedad, con la finalidad de propiciar la comprensión y el respeto a personas con discapacidad;
- III. Promover proyectos de asesoría y orientación psicológica para apoyo a padres y familiares de personas con discapacidad;
- IV. Promover programas para la atención de las personas adultas mayores con discapacidad; y
- V. Promover mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de menores al sistema de educación especial.

**Artículo 25.-** Las bibliotecas públicas y las casas de cultura procurarán contar con áreas determinadas y equipamiento apropiado para personas con discapacidad.

**Artículo 26.-** La Dirección General de Desarrollo Social formulará y aplicará programas tendientes al desarrollo cultural de las personas con discapacidad.

**Artículo 27.-** En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección General de Desarrollo Económico fomentará el establecimiento de proyectos turísticos, que incluyan facilidades de acceso y descuentos para personas con discapacidad.

**Artículo 28.-** La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Atención a la Juventud y al Deporte y de la Coordinación Municipal de la Mujer, fomentará la cultura del deporte con las siguientes acciones:

- I. Promover, crear y ejecutar proyectos deportivos para las personas con discapacidad;
- II. Promover la adecuación de acceso y uso de instalaciones deportivas para personas con discapacidad; y
- III. Gestionar estímulos ante las instancias competentes, apoyos y becas para los deportistas con discapacidad de alto rendimiento, que representen al municipio de Tlalnepantla de Baz.

## **Capítulo VIII**

### **De las Infracciones, Sanciones y del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 29.-** La violación a lo establecido por el presente reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 30.-** Contra las sanciones al presente reglamento, los particulares podrán promover el recurso administrativo de inconformidad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Se expide el presente Reglamento para la Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día dieciocho de marzo de dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SÁNCHEZ.**  
(Rúbrica)

ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, a sus habitantes hace sabed:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

En el acta correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 18 de marzo de dos mil cuatro, en el cuarto punto del Orden del Día, se tomó el Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal Promotor, para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz.

Dado en la Sala de Cabildos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

EL LICENCIADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II Y III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11.4 DEL LIBRO DÉCIMO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIONES I, XII, XV Y XVIII DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN APROBAR Y ORDENAR LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PROMOTOR PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
- II. Subconsejos: Subconsejos Municipales para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
- III. Comisiones de trabajo: Comisiones de Trabajo del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; y
- IV. Discapacidad: Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser agravada por el entorno económico y social.

**Artículo 3.-** El Consejo sujetará su actuación a lo establecido por el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz y el presente reglamento; observando los ordenamientos federales, estatales y municipales relacionados con su objeto.

**Artículo 4.-** El Consejo es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, el cual tiene por objeto promover acciones específicas de concertación, coordinación y planeación, para propiciar condiciones que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad.

**Artículo 5.-** Constituye una prioridad para el Consejo, en beneficio de las personas con discapacidad, impulsar, promover y difundir las siguientes acciones:

- I. Programas de prevención;
- II. La asistencia médica y asistencia rehabilitatoria;
- III. La orientación para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- IV. El goce del derecho a la educación sin discriminación;
- V. La integración social;
- VI. La orientación y capacitación a sus familias, ciudadanos u organismos altruistas;
- VII. La educación especial;
  
- VIII. La adecuación de las instalaciones para el acceso a personas con discapacidad en las empresas e industrias;
- IX. La capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de instancias laborales;
- X. Las bolsas de trabajo;
- XI. La protección y defensa de sus derechos;
- XII. Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;
- XIII. Los servicios de transporte público;
- XIV. Programas de vialidad;
- XV. La creación de guarderías para menores con discapacidad;
- XVI. Los servicios de turismo;
- XVII. Las actividades deportivas, recreativas y culturales; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.

## **Capítulo II**

### **De la integración del Consejo**

**Artículo 6.-** El Presidente Municipal invitará a las instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, que realizan actividades afines a las del Consejo, para que formen parte de la estructura del mismo.

**Artículo 7.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Presidente del Consejo: Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz;
- II. Secretario Ejecutivo: Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Coordinador General del Consejo: Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia;
- IV. Secretario Técnico: Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia;
- V. Primer Vocal: Director General de Desarrollo Social;
- VI. Segundo Vocal: Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- VII. Tercer Vocal: Director General de Desarrollo Económico;
- VIII. Cuarto Vocal: Director General de Seguridad Pública;
- IX. Representante del Ayuntamiento: El Presidente de la Comisión Edilicia de Grupos Vulnerables y Apoyo a la Niñez;
- X. Representante del Ayuntamiento: El Presidente de la Comisión Edilicia de Salud Pública;
- XI. Representante del Ayuntamiento: El Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Turismo, Recreación y Desarrollo Humano;
- XII. Representante del Ayuntamiento: El Presidente de la Comisión Edilicia de Políticas Públicas para la Mujer y la Familia;
- XIII. Representante del Ayuntamiento: El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano; y
- XIV. Vocales por Invitación: Dos instituciones públicas, dos instituciones privadas y dos organizaciones civiles de discapacitados a invitación, de acuerdo con el tema a tratar.

**Artículo 8.-** Los nombramientos de los integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración por las actividades que realicen en el mismo.

**Artículo 9.-** Las acciones que realice el Consejo, continuarán vigentes, siempre y cuando continúen los propósitos que le dan origen, aún cuando se modifique su estructura.

### **Capítulo III Atribuciones del Consejo**

**Artículo 10.-** Corresponden al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Promover las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a los programas en materia de personas con discapacidad;
- II. Impulsar el sistema de identificación de las personas con discapacidad, el cual consistirá en un padrón cuyo objeto será identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- III. Solicitar, a través del Presidente Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la información que requiera respecto a las personas con discapacidad;
- IV. Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Promover la orientación, trámite o gestiones tendientes al bienestar de las personas con discapacidad;
- VI. Propiciar la recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de la información que promueva la plena integración social de las personas con discapacidad;
- VII. Fomentar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas, en acciones que el gobierno municipal emprenda para el bienestar de las personas con discapacidad e incorporación de las mismas al desarrollo;

- VIII. Proponer la realización de estudios que permitan la planeación y programación de actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad;
- IX. Coadyuvar en los programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad que ejecuten los sectores público y privado;
- X. Promover de manera integral la realización de actividades y proyectos que propicien la participación plena de las personas con discapacidad; y
- XI. Contribuir en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal.

#### **Capítulo IV** **De las atribuciones de los miembros del Consejo**

**Artículo 11.-** El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de trabajo del Consejo;
- II. Proponer al Consejo los programas y actividades inherentes a la protección de personas con discapacidad;
- III. Someter a consideración del Consejo la creación de las comisiones de trabajo y Subconsejos;
- IV. Auxiliarse de los demás integrantes del Consejo, de las comisiones de trabajo y de los Subconsejos, para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que determine el Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al presidente en caso de ausencia;
- II. Evaluar los resultados de las comisiones de trabajo y de los Subconsejos, proponiendo las acciones que resulten procedentes;
- III. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral de actividades del Consejo;
- IV. Llevar el control administrativo de las sesiones de trabajo del Consejo, como libros, actas y acuerdos;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones de trabajo del Consejo;

- VI. Coordinar las relaciones que el Consejo mantenga a nivel federal, estatal y municipal, instituciones educativas, de salud, y asociaciones civiles que tengan relación con el objeto del presente reglamento;
- VII. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de programas y acciones destinadas a beneficiar a las personas que sufran de alguna discapacidad;
- VIII. Elaborar un programa anual de actividades que presentará al Consejo, tomando en consideración los siguientes puntos: conferencias y encuentros deportivos, actividades culturales, sociales y recreativas; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo y el Presidente.

**Artículo 13.-** El Coordinador General del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones del Consejo, de las comisiones de trabajo y de los Subconsejos;
- II. Realizar estudios que permitan la planeación y programación de actividades por parte del Consejo, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad;
- III. Colaborar con instituciones públicas, privadas y demás organizaciones, en las acciones encaminadas a la prevención y orientación de personas con discapacidad;
- IV. Promover la realización de campañas sobre la prevención de las diferentes discapacidades; y
- V. Las demás que le asigne el Consejo y el presidente.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo;
- II. Informar en las sesiones los resultados obtenidos por el Consejo, las comisiones de trabajo o los Subconsejos, para que éste determine lo que corresponde;
- III. Llevar el control de las acciones realizadas por el Consejo, las comisiones de trabajo y los Subconsejos e integrar un informe semestral de sus actividades;

- IV. Promover la integración del acervo estadístico y documental sobre discapacidad a nivel municipal, estatal y federal, que proporcionen las instituciones competentes, que servirán de apoyo para la toma de decisiones y acciones por parte del Consejo; y
- V. Las demás que le asigne el Consejo y el presidente.

**Artículo 15.-** El Primer Vocal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar y promover ante las instancias respectivas la admisión y atención de los menores con discapacidad;
- II. Promover proyectos de sensibilización y orientación dirigidos a la sociedad con la finalidad de propiciar la comprensión y el respeto a personas con discapacidad;
- III. Promover proyectos de asesoría y orientación psicológica para apoyo a padres y familiares de personas con discapacidad;
- IV. Promover programas para la atención de las personas adultas mayores con discapacidad;
- V. Promover mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de menores al sistema de educación especial; y
- VI. Las demás que le asigne el Consejo y el presidente.

**Artículo 16.-** El Segundo Vocal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar las adecuaciones de infraestructura en bienes de uso común del municipio para el desplazamiento de personas con discapacidad.
- II. Promover convenios de colaboración con las organizaciones de transporte público de pasajeros para que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso al mismo de las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Promover, en coordinación con el Consejo Municipal del Transporte público, ante las organizaciones de transporte público de pasajeros, que se cuente con los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados a personas con discapacidad;
- IV. Orientar a las personas con discapacidad para incorporarse, a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular; y
- V. Las demás que le asigne el Consejo y el presidente.

**Artículo 17.-** El Tercer Vocal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo; para ello fortalecerá, dentro de su bolsa de trabajo, la obtención y promoción de vacantes para personas con discapacidad;
- II. Promover de manera semestral ferias de empleo para personas con discapacidad que les garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en la obtención de empleo;
- III. Coadyuvar al desarrollo de proyectos de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad, en coordinación con el sector empresarial y otras autoridades competentes;
- IV. Solicitar a las autoridades federales y estatales en materia laboral, asistencia para capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, a través de sistemas y programas de formación profesional;
- V. Promover con los empresarios e industriales del municipio, que la capacitación y adiestramiento a las personas con discapacidad, se brinde a través de personal especializado;
- VI. Promover la incorporación de personas con discapacidad en la administración pública municipal;
- VII. Promover mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, para personas con discapacidad;
- VIII. Impulsar convenios de colaboración con empresas e industrias radicadas en el territorio municipal, para adaptar la tecnología de apoyo al desempeño de puestos de trabajo, para personas con discapacidad, con la finalidad de que se les capacite y adiestre a fin de ocupar los puestos vacantes de acuerdo a sus aptitudes;
- IX. Promover ante las instancias correspondientes, el otorgamiento de estímulos fiscales de competencia municipal a las empresas que contraten personas con discapacidad y adecuen sus instalaciones para las mismas; y
- X. Las demás que le asigne el Consejo y el presidente.

**Artículo 18.-** El Cuarto Vocal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a fomentar el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajan personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso público; a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad;
- II. Impulsar en todo momento la preferencia al derecho de paso a personas con discapacidad, tanto en las intersecciones semaforizadas como no semaforizadas; y
- III. Impulsar programas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable; y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo y el presidente.

**Artículo 19.-** Los representantes del Ayuntamiento, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las reuniones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Participar en la elaboración de los programas de trabajo del Consejo;
- III. Proponer al Consejo las acciones tendientes a promover una mejor atención e integración social de las personas con discapacidad;
- IV. Contribuir a la obtención de los recursos que permitan la atención a favor de las personas con discapacidad;
- V. Promover acciones para el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación para personas con discapacidad; y
- VI. Las demás que le asigne el Consejo y el presidente.

**Artículo 20.-** Los vocales por invitación, contribuirán con sus experiencias e información, a la toma de decisiones sobre el tema a tratar.

## **Capítulo V**

### **De las Comisiones de trabajo y Subconsejos**

**Artículo 21.-** Para cumplir con el objeto del presente reglamento y el mejor desarrollo y resultado de las atribuciones del Consejo, éste podrá auxiliarse de comisiones de trabajo y Subconsejos municipales para la protección a personas con discapacidad.

**Artículo 22.-** Las comisiones de trabajo serán creadas para analizar problemas específicos relacionados con personas con discapacidad, siendo en forma enunciativa, las siguientes:

- I. Analizar las causas, efectos y consecuencias de las discapacidades, así como su divulgación a la población en general;
- II. Promover, canalizar y vigilar la adecuada rehabilitación de las personas con discapacidad;
- III. Promover la capacitación a los orientadores y a la población en general, sobre las medidas preventivas y proponer programas de sensibilización sobre problemas de discapacidad; y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo y el presidente.

**Artículo 23.-** Las comisiones de trabajo estarán estructuradas de la forma que determine el Consejo, de conformidad con su ámbito de competencia, refiriéndose únicamente al objeto por el cual fueron creadas.

**Artículo 24.-** Los Subconsejos municipales serán creados como enlace con la comunidad para detectar problemáticas relacionadas con la discapacidad y sus consecuencias.

**Artículo 25.-** A los integrantes de los Subconsejos municipales se les capacitará con la finalidad de que multipliquen dicha información y actúen como promotores de la prevención y rehabilitación a problemas de discapacidad.

**Artículo 26.-** La estructura de los Subconsejos municipales se conformará por un presidente, un secretario y de uno a tres vocales.

**Artículo 27.-** Los Subconsejos municipales podrán auxiliarse de las comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de su objetivo y deberán informar de sus actividades y resultados al secretario técnico.

**Artículo 28.-** El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias de trabajo por lo menos una vez cada tres meses, con el objeto de analizar los trabajos desarrollados por el mismo por cada uno de los miembros, por las comisiones de trabajo y por los Subconsejos municipales, que en su caso se hayan creado.

**Artículo 29.-** El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias de trabajo, siempre y cuando existan causas justificadas para la celebración de las mismas.

**Artículo 30.-** Las sesiones ordinarias de trabajo deberán ser convocadas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, mediante notificación a cada uno de los miembros, la cual deberá señalar el día, la hora y el lugar de la celebración de la misma, así como el orden del día.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo y por cualquier medio.

**Artículo 31.-** Para que se considere debidamente instalada una sesión del Consejo ya sea ordinaria o extraordinaria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 32.-** En las sesiones ordinarias se presentará un informe escrito de las actividades que hayan venido realizando las comisiones del Consejo.

Se expide el presente Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, de Tlalnepantla de Baz, habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día dieciocho de marzo de dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SÁNCHEZ.**  
(Rúbrica)

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO  
2003-2006**

**C. Ulises Ramírez Núñez  
Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz**

**C. Lucio Fernández González**  
Primer Síndico Procurador

**C. Carlos Alberto Díaz Castro**  
Segundo Síndico Procurador

**C. Janitzio Soto Elguera**  
Tercer Síndico Procurador

**C. Eduardo Cisneros Valencia**  
Primer Regidor

**C. Jesús Guillermo Núñez Curry**  
Segundo Regidor

**C. Laura Angélica Rojas Hernández**  
Tercera Regidora

**C. Alejandro Landero Gutiérrez**  
Cuarto Regidor

**C. Reyna Sofía Mata Estévez**  
Quinta Regidora

**C. Gildardo González Martínez**  
Sexto Regidor

**C. Raúl Campos Gutiérrez**  
Séptimo Regidor

**C. América Asela Hernández Salgado**  
Octava Regidora

**C. Martín Matamoros Castillo**  
Noveno Regidor

**C. José Agustín Suárez Mejorada**  
Décimo Regidor

**C. Erika María Terán Cedillo**  
Décimo Primera Regidora

**C. Oscar Moreno Moreno**  
Décimo Segundo Regidor

**C. José Desiderio Torres Barrón**  
Décimo Tercer Regidor

**C. Estela Alvarado Jacco**  
Décimo Cuarta Regidora

**C. José Luis Cortes Trejo**  
Décimo Quinto Regidor

**C. Álvaro Orta Puente**  
Décimo Sexto Regidor

**C. Carlos Guerra Ramírez**  
Décimo Séptimo Regidor

**C. Miguel Ángel Ramírez Miguel**  
Décimo Octavo Regidor

**C. Arturo Saavedra Cruz**  
Décimo Noveno Regidor

**C. Carlos Javier Alfaro Sánchez  
Secretario del H. Ayuntamiento**

---